

mente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 23 de mayo de 2012.

El Secretario. Angel Ruíz Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4

PROCEDIMIENTO: JUICIO VERBAL 29/2010

E D I C T O

1438.- En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA: 122/2010

En Melilla, a treinta de septiembre de dos mil diez.

Vistos por mi, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla, los presentes autos de Procedimiento Especial de Medidas sobre Hijos en Uniones de Hecho seguidos ante este Juzgado con el número 29 del año 2010, siendo parte demandante Dña. Fatima Zohra Changuiti Ramzi, representada por la procuradora Dña. Isabel Herrera Gómez y asistida del letrado D. Hamed Mohamed Al-Lal, y parte demandada D. Hamid Ramzi Ramzi, con la intervención del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la procuradora Dña. Isabel Herrera Gómez, en nombre y representación de Dña. Fatima Zohra Changuiti Ramzi, se interpuso demanda de procedimiento Especial de Medidas sobre Hijos en Uniones de Hecho, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que alegaba que la demandante y el demandado contrajeron matrimonio musulmán del que nacieron cinco hijos menores de edad, que se produjeron malos tratos que terminaron con sentencia del Juzgado de lo Penal número dos de Melilla por el que se condenaba al demandado y la demandante vive de ayudas y de trabajos esporádicos. Tras alegar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminaba solicitando que se adoptaran como medidas sobre los cinco menores, la de atribuir a la madre la guarda y custodia, se establezca un régimen de visitas para el padre, y que éste abone a la madre en concepto

de pensión alimenticia la cantidad de 450 euros al mes actualizable, y fuera condenado al pago de las costas procesales.

Segundo. Mediante auto de 6 de abril de 2010 se admitió a trámite la demanda.

Por el Ministerio Fiscal se contestó a la demanda solicitando que se dictara sentencia acorde con el resultado de la prueba practicada.

Por providencia de 1 de junio de 2010 se declaró al demandado en situación de rebeldía procesal.

Tercero, En fecha de 29 de septiembre de 2010 se celebró la vista oral, sin la comparecencia del demandado; y en la cual, la parte demandante propuso prueba documental y el interrogatorio del demandado, y el Ministerio Fiscal propuso prueba de interrogatorio de la demandante. Toda la prueba propuesta fue admitida y practicada en la vista oral; tras lo cual, las partes formularon conclusiones orales y quedaron los autos vistos para el dictado de la presente resolución.

Cuarto. En el presente procedimiento se han observado, en esencia, todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por la procuradora Dña. Isabel Herrera Gómez, en nombre y representación de Dña. Fatima Zohra Changuiti Ramzi, se interpuso demanda de procedimiento Especial de Medidas sobre Hijos en Uniones de Hecho, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que alegaba la aplicación de lo dispuesto en los artículos 154 y 159 del Código Civil sobre patria potestad y relaciones paterno filiales, en los artículos 142 y siguientes del Código Civil sobre alimentos, y en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre costas procesales.

A la vista de lo anterior y la incomparecencia del demandado, son cuestiones controvertidas en este procedimiento, la atribución de la guarda y custodia, la pensión y cuantía de los alimentos, y el modo de comunicación del padre con sus hijos.

Segundo. La primera de las cuestiones a resolver en la presente resolución, es la relativa a la